



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Chachapoyas, 26 de Agosto de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000266-2024-G.R.AMAZONAS/GG

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

VISTO:

El Informe N° 1228-2024-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con el expediente técnico de Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el 27 de agosto de 2020, se firmó el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, celebrado entre el Gobierno Regional Amazonas y el **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS"**, por un monto de S/. 82'168,819.24 (Ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos diecinueve y 24/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario, bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**.

Que, el 07 de octubre de 2023, mediante **asiento de cuaderno de obra N°1403** del Contratista, el **Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra** sobre la actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Obra, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 205 del RLCE numeral 205.2, solicitando a la Supervisión su pronunciamiento de acuerdo a Ley.

Que, el 12 de octubre de 2023, mediante **Carta N°0318-2023/CSRBO/RC-MAML** la Supervisión remite a la Entidad el informe de **ratificación sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional** sobre la implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

Que, con fecha 14 de octubre de 2023, mediante **Carta N°197-2023/CSN-RL** el representante legal del Consorcio San Nicolás presenta el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°09**.

Que, el 24 de octubre de 2023, mediante **Carta N°0324-2023/CSRBO/RC-MAML** la Supervisión remite al contratista las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N°10, correspondiente a la implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

Que, con 16 de diciembre de 2023, mediante **Carta N°252-2023/CSN-RL** el representante legal del Consorcio San Nicolás presenta a la Supervisión, el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09.

Que, el 21 de diciembre de 2023, mediante **Carta N°0423-2023/CSRBO/RC-MAML**, la Supervisión hace llegar al Contratista, su opinión técnica respecto al levantamiento de observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N°10, concluyendo que el contratista no ha subsanado las observaciones en su totalidad.

Que, el 14 de febrero de 2024, mediante **Carta N° 042-2024/CSN-RL**, el Contratista realiza la presentación del levantamiento de observaciones formuladas al Expediente Técnico de la prestación adicional N°10 y Deductivo Vinculante N°09.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, con fecha 22/02/2024, mediante Carta N° 077-2024/CSRBO/RC-MAML, la Supervisión hace llegar a la Entidad, la conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°09.

Que, el 25/05/2024, mediante Carta N° 027-2024/WF/CSN-RL, el Contratista hace llegar a la Supervisión el levantamiento de observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°09.

Que, con fecha 31/05/2024, mediante Carta N° 214-2024/CSRBO/RC-MAML, la Supervisión hace llegar a la Entidad, el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°09, con su respectiva conformidad.

Que, el 13/07/2024, mediante **Carta N°085-2024/WF/CSN-RL, el Contratista hace llegar a la Supervisión el levantamiento de observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°09.**

Que, con fecha 23/07/2024, mediante INFORME N°030-2024/CSRBO/JS/APB, el jefe de Supervisión alcanza al Representante Común del CSRBO el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09.

Que, el 24/07/2024, mediante **Carta N° 307-2024/CSRBO/RC-MAML**, la Supervisión hace llegar a la Entidad el **levantamiento de observaciones del Contratista con respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09.**

Que, el 02/08/2024, mediante **INFORME N° 009-2024/EMCP-HWMT**, el especialista en Metrados, Costos y Presupuesto del proyecto con CUI: 2195952, emite **Opinión Favorable** a todo lo concerniente a la Especialidad de Costos y Presupuesto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09.

Que, con fecha 13/08/2024, mediante **INFORME TÉCNICO N° 000001-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-WOW**, el jefe de Proyectos – Arq. Ittogami Willy Ochoa Vásquez en calidad de Proyectista (Entidad) otorga **OPINIÓN FAVORABLE** a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista referente a la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09.

Que, el 14/08/2024, mediante INFORME TÉCNICO N° 019-2024-PHMA-JAPC-COOR, el Coordinador de Proyecto con CUI: 2195952, emite CONFORMIDAD la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista referente a la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09.

Que, mediante **Carta N° 0033-2024/PHMA-AFR-ACO, de fecha 21 de agosto de 2024**, el Administrador de Contratos – Ing. Adelmo Ferrari Rioja, alcanza complemento del informe técnico respecto a la opinión favorable y conformidad de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°10 y deductivo vinculante N°09.

Que, con **Informe N° 004084-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 21 de agosto de 2024**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional de obra n° 10 con deductivo vinculante de obra n° 09.

Que, con **Informe N° 001228-2024-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 22 de agosto de 2024**, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita se emita el acto resolutivo pertinente.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento") y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, de **MANERA EXCEPCIONAL**, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema **A SUMA ALZADA** al ordenar al contratista la ejecución de **prestaciones adicionales** de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley.

Que, la **potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública¹ de modificación unilateral del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u **obras** necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. Ahora bien, **en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales** o reducciones **CUANDO LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER MODIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.

Que, el **Artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el **PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL**, señalando lo siguiente:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es ANOTADA en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado adicional (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, haya RATIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...).

Que, la Entidad cuenta con la **DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, que aprueba **“NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”**, aprobada mediante **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 065-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 11 de junio de 2020, la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas (...).

Que, la **OPINION N° 020-2023/DTN**, de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, sobre conformidad del expediente técnico del adicional de obra, indica lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

3.1. El supervisor -o el inspector, según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del

¹ LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



adicional- puede formular observaciones a dicho expediente dentro del plazo de diez (10) días, las que corresponderá ser subsanadas por el contratista, a fin que la supervisión -o inspector, según corresponda- pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, en tanto no se considere conforme dicho expediente técnico.

3.2. Ante reiteradas observaciones, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento, a falta de subsanación del expediente técnico del adicional de obra, dependiendo del caso en concreto y con sujeción a sus funciones como supervisor de obra -o de inspector, según corresponda-, éste comunica a la Entidad sobre la necesidad de efectuar dicha subsanación, como condición previa para la emisión de su conformidad; de tal manera que la Entidad pueda realizar la evaluación correspondiente y resolver sobre el particular, decidiendo respecto del levantamiento de observaciones -incluyendo la designación de quien lo realiza- y los aspectos técnicos necesarios para contar con la conformidad del supervisor, a fin de que aquella pueda pronunciarse posteriormente sobre la procedencia del adicional de obra, tal como establece el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento”.

Que, con la finalidad de dar atención, respecto al expediente de **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Administrador de Contratos – Ing. Adelmo Ferrari Rioja, realizó la **EVALUACIÓN TÉCNICA** respectiva, emitiendo la **Carta N° 0033-2024/PHMA-AFR-ACO**, de fecha **21 de agosto de 2024**, en el cual precisa lo siguiente:

(...)

3.1. ANOTACIÓN DE LA NECESIDAD EN EL CUADERNO DE OBRA:

El Contratista, a través de su Residente de obra, mediante Asiento N°1403 del 07/10/2023, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra sobre la actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Obra.

3.2. RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD POR EL SUPERVISOR DE OBRA:

La supervisión, el 12 de octubre de 2023, mediante Carta N°318-2024/CSRBO/RC-MAML, remite a la Entidad el informe de ratificación sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional sobre la implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

ASIENTO N° 1403 DEL CONTRATISTA		DEL 07/10/2023
REQUERIMIENTO RECIBIDO LO CARTA N° 034-2022/CSRBO/DS/ARFB DE		
FECHA 07/04/2022 DE ASUNTO "RECOMENDACIONES POR LOS MONITOREOS		
AMBIENTALES DEISERGONOMICOS Y ACTUALIZAR PLANES SEGUN PAMA,		
EITICIAS MEDIANTE CARTA N° 334-2022-E.R. AMORONOS", ESTE CONTRATO		
TOMO CONOCIMIENTO DE DICHO DOCUMENTACIÓN RECIBIDO POR LA		
ENTIDAD DEL "MINISTERIO DE SALUD N° 276-2022/DCEA/DIGESA/		
SA" RESOLUCION DIRECTORAL LIMA 19 DE JUNIO DEL 2022 POR LO		
SE APRUEBA EL EXPEDIENTE N° 47513-2021-POSS SOBRE LA SOLICITUD		
DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA)		

ING. INSPECTOR	ING. RESIDENTE ING. JUAN WILSON AGUIRRE SUSCRITO	ING. SUPERVISOR Oscar Alberto Chalicque Gantarte ING. SUPERVISOR DE OBRA CSRBO
----------------	--	---



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISITE ASIENTO N° 1403 DEL CONTRATO	DEL 07/10/2023
DICHOS PROGRAMAS DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA), CONTEMPLA PARTIDAS QUE NO ESTAN EN EL ALCANCE DE NUESTRO CONTRATO DEL EXPERIENTE TECNICO CONTRACTUAL, SIENDO ESTOS ENCOMENDADOS POR NUESTROS ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTAL, CONSTATANDO DICHA INFORMACIÓN CON LA SUPERVISIÓN DE OBRA.	
TRAS LO MANIFESTADO EN EL CONTRATO ANOTA MARCONTE EN PRESENTE ASIENTO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DE OBRAS DE OBRA DE LA ADECUACIÓN DEL PAMA AL PROYECTO EN EJECUCIÓN, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 205 DEL RLCE, NUMERAL 205.2, POR LO QUE SE SOLICITA PROMOVERSE MIENTRO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA DE ACUERDO A LEY.	
 AÑO: 2023, MES: 10, DÍA: 07 CALLE: 1250 CHACHAPOYAS	
	

3.3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°10

- 3.3.1. El presente adicional de obra se origina debido a la necesidad de implementar el nuevo Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, que ha sido aprobado por la Dirección General de Salud e Inocuidad Alimentaria a solicitud del Gobierno Regional Amazonas mediante Resolución Directoral N° 270-2022/DCEA/DIGESA/SA.
- 3.3.2. Estos cambios se dan en el marco del artículo 26.1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, respecto a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, señala lo siguiente: "La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda".

(...)

3.3.3. PRESUPUESTO NETO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 10:

La Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09, cuenta con un **DEDUCTIVO NETO** de S/-148,432.43 (- Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 43/100 Soles) incluido el IGV, el cual representa incidencia **NEGATIVA** de - 0.181%:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09				
Obra	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS"			
Proceso	Licitación Publica Internacional N° L.P. N.010-2019-G.R.AMAZONAS/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA	Valor Referencial (C/IGV)	82,168,819.24	
Entidad	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	Monto Contratado (C/IGV)	82,168,819.24	
Ubicación	PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DISTRITO SAN NICOLÁS	Inicio de Plazo Contractual	23/09/2020	
Contralista	CONSORCIO SAN NICOLÁS	Plazo Contractual	630.00	
Residente	ARQ. JUAN MIGUEL FIGUEROA AGUIRRE	Término de Plazo Contractual	14/06/2022	
Supervisor	ING. ALEX RAPHAEL PUICAN BARRIOS	Término de Plazo Vigente	25/09/2024	
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 10				
1.00	CON PRECIOS DEL VALOR REFERENCIAL	S/.	58,237.77	
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 10			S/.	58,237.77
SON : CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 77/100 SOLES				
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09				
1.00	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10	S/.	206,670.20	
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09			S/.	206,670.20
SON : DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL CON 20/100 SOLES				
INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10:				
$i = \frac{\text{Presupuesto Adicional 10} - \text{Presupuesto Deductivo Vinculante N° 09}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$				
$i = \frac{S/. 58,237.77 - S/. 206,670.20}{82,168,819.24} = -0.181\%$				
i = -0.181%				
MONTO NETO DEL ADICIONAL N° 10:				
Monto Neto = -S/. 148,432.43				
SON : CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 43/100 SOLES (NEGATIVO)				

(...)

OPINIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS:

4.1. Teniendo en cuenta lo mencionado en el ANÁLISIS TÉCNICO de la presente carta y contando con la CONFORMIDAD del Coordinador de Obra de esta Administración – Ing. José Alberto Panaque Cabrejos, la OPINIÓN FAVORABLE del Especialista de Costos y Presupuesto de esta Administración – Ing. Herbert Willer Meléndez Tuesta, la OPINIÓN FAVORABLE del jefe de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios – Arq. Ittogami, así mismo con la CONFORMIDAD del jefe de la Supervisión – Ing. Alex Raphael Puican Barrios al levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09; por lo que en calidad de Administrador de Contratos y dentro de mis funciones contractuales, emito **CONFORMIDAD** a la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09 "Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA), tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Presupuesto de Prestacion Adicional de Obra N° 10	S/ 58,237.77
Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 09	S/ 206,670.20
Presupuesto del Adicional Neto (Modificacion Adicional - Deductivo)	-S/ 148,432.43
Porcentaje de incidencia del Adiconal de Obra N° 10	-0.181%
Porcentaje de incidencia Acumulada de Adicionales APROBADOS	14.137%

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Del Análisis se concluye lo siguiente:

- 5.1.1. El Contratista Consorcio San Nicolás y el Consorcio Supervisor Rio Branco Oriente, han cumplido con presentar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09, de acuerdo al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.1.2. La necesidad de la prestación Adicional de Obra fue anotada por Residente de obra, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°1403 del 07/10/2023; y, fue ratificado por la Supervisión el 12/10/2023, mediante Carta N°318-2024/CSRBO/RC-MAML.
- 5.1.3. La Supervisión retiró la partida 01.03.02 TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CON CONTAMINANTES PELIGROSOS DE OBRA, DESDE EL LUGAR DE GENERACIÓN A UN RELLENO DE SEGURIDAD del presupuesto de obra, debido a que la partida no hace parte del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA), situación que fue corroborada por los especialistas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de la supervisión en su Informe N°133-2024-CSRBO/SSMA/MAPCH-SHZ, por lo que procedieron a elaborar su propio presupuesto, costos indirectos, cronogramas y demás documentos que estaban directamente vinculadas con el presupuesto de obra del Adicional de Obra N°10.
- 5.1.4. Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09:
 - El presupuesto del Adicional de Obra N°10 asciende a **S/ 58,237.77 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete con 77/100 soles), incluido IGV.**
 - El presupuesto del Deductivo Vinculante N°09 asciende a **S/ 206,670.20 (Doscientos Seis Mil Seiscientos Setenta con 20/100 Soles), incluido IGV.**
 - Se tiene un presupuesto **Deductivo Neto** de **S/ -148,432.43 (- Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 43/100 Soles) incluido el IGV**, el cual representa incidencia **NEGATIVA** de **- 0.181%**, respecto al monto contratado.
- 5.1.5. Teniendo en cuenta el DEDUCTIVO NETO de la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09, que representa un porcentaje del **- 0.181%**, actualiza el porcentaje de incidencia total de adicionales aprobados a **14.137%**.
- 5.1.6. El plazo de ejecución del Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09 es de **Ochenta y Siete (87) días calendario.**
- 5.1.7. Precisar que, si bien el plazo de término de obra vigente es el 25/09/2024 y el plazo de ejecución del presente adicional es de ochenta y siete (87) días calendario, el cual sobrepasa el plazo de termino de obra, puesto que no se tiene una fecha exacta en la que iniciará su ejecución; al respecto aclarar que se valorizará lo realmente ejecutado; sin embargo, es pertinente indicar que a la fecha se tiene en evaluación la Ampliación de Plazo N°20 y N°21, el cual modificará la fecha de término vigente de obra.
- 5.1.8. Por lo tanto, esta Administración de Contratos emite **CONFORMIDAD** al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09 "Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA)" modificado por la Supervisión.

5.2. RECOMENDACIONES

De lo anteriormente expuesto, se recomienda lo siguiente:

- 5.2.1. Mediante su despacho se adjunte la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** N° 0000003952 por el monto que asciende a **S/ 58,237.77 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete con 77/100 soles)**, a la presente carta de conformidad de la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09
- 5.2.2. Así mismo, que a través de su despacho se realicen los trámites correspondientes con el fin de emitir el **ACTO RESOLUTIVO** de la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09 "Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA)".

Que, estando a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones corresponde verificar si el Expediente de Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante de Obra N° 09, cuenta con todos los actuados de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento y al procedimiento establecido en el numeral VI de la Directiva N° 005-2020-Gobierno Regional Amazonas /GGR, es así que se determina lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- a) La **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.
Dicho requisito se determina con la anotación en el cuaderno de obra a través del **ASIENTO N°1403 DE FECHA 07/10/2023, del RESIDENTE DE OBRA**.
- b) En un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda; debe ratificar al Gobierno Regional la anotación realizada,- adjuntando un informe técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional y contenga el detalle o sustento de la deficiencia presentada en el expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
Dicho requisito se sustenta, mediante **Carta N°318-2024/CSRBO/RC-MAML, del 12/10/2023**, a través del cual el Supervisor de Obra remite a la entidad el informe de ratificación sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- c) El Contratista **PRESENTA** al supervisor o inspector, **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
RESPECTO A DICHO REQUISITO, la primera presentación del expediente del adicional fue el 12 de octubre de 2023, mediante Carta N°0318-2023/CSRBO/RC-MAML; asimismo, el 13/07/2024, mediante Carta N°085-2024/WF/CSN-RL, el Contratista hace llegar a la Supervisión el levantamiento de observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°09; en ese sentido, el contratista **cumplió** con la presentación del expediente técnico de la prestación adicional con el plazo establecido.
- d) El supervisor o inspector remite al Gobierno Regional, el Informe Técnico de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional en un plazo máximo de diez (10) días de presentado este último.
SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO, el 24/07/2024, mediante **Carta N° 307-2024/CSRBO/RC-MAML**, la Supervisión hace llegar a la Entidad el levantamiento de observaciones del Contratista con respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°09.
- e) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar la resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
A LA FECHA EXISTIRIA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA DEMORA EN LA EVALUACION Y TRAMITE DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL, AL NO RESPETARSE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 205.6 DEL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO, lo cual deberá ser evaluado por el área competente.
- f) El expediente de prestación adicional de obra para su aprobación se tramitara en original y dos copias, y debe contener sin ser limitativo lo siguiente:
- f.1 informe Técnico del inspector o supervisor, **SUSTENTADA EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, informando claramente:
- f.1.1 Pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica planteada.
- f.1.2 Pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional.
- f.1.3 Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra.
- SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO.**
- f.2 Presupuesto Adicional de obra detallado, elaborado acorde con el sistema de contratación (adjuntar hoja de cálculo), análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto de adicional de obra, análisis de precios unitarios, planos de ejecución, especificaciones técnicas de partidas nuevas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre sí, que sustente, el presupuesto adicional. En caso de partidas nuevas, adjuntar acta de precios unitarios pactados, y las cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.3 Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo el adicional en trámite.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.4 Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a las prestaciones adicionales de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de infraestructura emite opinión correspondiente.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO, a través del **INFORME TÉCNICO N° 000001-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-WOW**, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Evaluador de Proyectos – Ing. Itogami W. Ochoa Vásquez.

f.5 Contar con el informe de certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO, a través de la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 0000003952**.

f.6 informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proponer la aprobación de la prestación adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME N° 4084-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

f.7 informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra; así como, de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra; adjuntando el proyecto de resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME LEGAL N° 1016-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 23 de agosto de 2024.

f.8 Otros que se requieran para mejor resolver.

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Administrador de Contratos; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante de Obra N° 09, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 453-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 10, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, por el monto total de **S/ 58,237.77 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete con 77/100 soles)**, incluido IGV, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**; por el monto de S/ 206,670.20 (Doscientos Seis Mil Seiscientos Setenta con 20/100 Soles), incluido IGV, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el ADICIONAL NETO DE OBRA N° 10, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**; por el monto de S/ - 148,432.43 (- Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 43/100 Soles) incluido el IGV, el cual representa incidencia **NEGATIVA** de - 0.181%, respecto al monto contratado, **con un plazo de ejecución de ochenta y siete (87) días calendario**; y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE; Administrador de Contratos – Arq. Adelmo Ferrari Rioja; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**, en virtud del numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTICULO SEXTO: REMITIR el expediente administrativo a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, a efecto de que evalúe las acciones legales civiles y/o penales debido que el adicional de obra N° 10 nace por las **deficiencias del expediente técnico de la obra elaborado por el consultor – CONSORCIO SALUD**.

ARTICULO SETIMO: REMITIR el expediente administrativo a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta falta que hubiera lugar respecto al funcionario y/o servidor público que no observe el procedimiento y plazo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha ocasionado que haya transcurrido el plazo máximo para que la entidad emita su pronunciamiento.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **CONSORCIO SAN NICOLAS**, Supervisor de Obra - **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
MARCO ANTONIO IBERICO PORTOCARRERO
GERENTE GENERAL(e)
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

MIP/lvq
EXP: GRISGSLPHMA20240000193